



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día diez de mayo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a los **Exptes. N°s 4669/03 y 504/04 del registro del IPV, caratulados: “PEREZ GODOY, ADRIANA – OPERATORIA CREDITO INDIVIDUAL – RESOL. REGL. IPV N° 73/77” y “ REF./ RESOLUCION REGLAMENTARIA 73/77 PEREZ GODOY ADRIANA MARIA JOSE ETAPA 1 – RIO GRANDE”**, respectivamente.-----

A continuación se transcriben los votos correspondientes a los integrantes del Cuerpo:

VOTO CORRESPONDIENTE AL DOCTOR RUBEN HERRERA:

Vienen a esta Presidencia, los Expedientes originarios del Instituto Provincial de Vivienda N° 4669/03 caratulado: **“PEREZ GODOY, ADRIANA –OPERATORIA CREDITO INDIVIDUAL- RESOL. REGL. I.P.V. N° 73/77”**, y N° 504/04 caratulado: **“REF./ RESOLUCION REGLAMENTARIA 73/77 PEREZ GODOY ADRIANA MARIA JOSE ETAPA 1 –RIO GRANDE-“**, procediendo a su análisis, a los fines de fundar mi voto.-

I.- ANTECEDENTES

I.- Mediante Resolución I.P.V. N° 0062, de fecha 09/01/04, se adjudica en venta al Sr. Héctor Fabian METRECHEN y la Sra. Adriana María José PEREZ GODOY el inmueble individualizado como Sección J, Macizo 25 A, Parcela 05 de la ciudad de Río Grande a un valor definitivo de \$ 9.330,30, otorgándoseles un financiamiento de \$ 36.582,00, destinado a la ejecución de la obra de autogestión y escrituración del citado inmueble, acorde lo establecido en la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 073 y 077. También se ratifica el Convenio de Financiación N° 001/04 del Registro del IPV, suscripto con los beneficiarios. (fs. 60/64)

II.- A través del Acta de Constatación N° 089/04 - I.P.V. –de fecha 12/02/04- la Auditora Fiscal actuante observa que de conformidad a lo indicado en Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A N° 37/04 el préstamo fue otorgado contraviniendo los requisitos establecidos en la Resolución Reglamentaria N° 86, compartiéndolo en todos sus términos.

III.- En dicho Informe la letrada interviniente entiende que la solicitante no reúne el requisito previsto en la Resolución Reglamentaria IPV N° 086 para la inscripción y adjudicación, que exige, entre otros, poseer el solicitante o solicitantes una residencia mínima ininterrumpida en la Provincia de 4 años. Destaca, que en el caso, la solicitante no reunía tal requisito al tiempo de la solicitud, ni de la adjudicación, según surge del Certificado de Residencia N° 4455/03, de fs. 8.

Considera que en nada modifica tal situación la circunstancia que la Sra. PEREZ GODOY haya contraído posteriormente matrimonio, y formado un

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



nuevo grupo familiar, con el Sr. METRECHEN, quien cumpliría con dicho requisito según el recibo de haberes de fs. 69, de donde surge su relación de dependencia con el Gobierno de la Provincia desde el 08/10/93, dado que no surge de las actuaciones que el nombrado haya cumplimentado los requisitos y procedimientos previstos por la normativa vigente para la inscripción en el organismo y posterior adjudicación, señalando que, según la Resolución IPV N° 0062/04 la Sra. PEREZ GODOY resulta también titular de la adjudicación, debiendo entonces cumplir las exigencias de la normativa vigente.

Entiende que tampoco permite subsanar las observaciones efectuadas, el hecho que el Sr. METRECHEN presente a fs. 69 recibo de haberes según el cual estaría en condiciones de amortizar el préstamo, dado que la determinación del nivel de ingresos y el acuerdo de recupero del crédito se realizaron únicamente en función de los haberes de la Sra. PEREZ GODOY, quien lo suscribió como única titular, cuando ya había contraído matrimonio.

Concluye así por los motivos expuestos que, según las constancias obrantes en las actuaciones, la adjudicación efectuada por Resolución IPV N° 0062/04 se realizó vulnerando la normativa vigente.

IV.- Mediante Disposición D.G. A.E. F. I.P.V. N° 364/04 –de fecha 16/02/04- se aprueba, entre otros, el gasto correspondiente al Certificado N° 1, por un monto de \$ 966,00.

V.- Por Acta de Constatación N° 099/04 – I.P.V. –de fecha 20/02/04- la Auditora Fiscal reitera la observación efectuada en el Acta de Constatación N° 089/04 - I.P.V. e Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A N° 37/04, concluyendo que el préstamo fue otorgado vulnerando la normativa vigente.

VI.- A través del Informe Letra I.P.V. Z/N (DAL) N° 58/04 –de fecha 25/02/04- se analiza el citado Informe Legal, indicando que si bien resulta cierto que a la fecha de inscripción la solicitante no contaba con los 4 años de residencia exigidos por la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 86, dicha inscripción cuenta en la misma fecha con la autorización por parte de la máxima autoridad del organismo –Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia-, tal como surge a fs. 5 vta del Expediente N° 4669/03. Entiende así que la autorización expresamente conferida habilitó a la nombrada a ingresar como postulante en la demanda general quedando en condiciones de resultar beneficiaria de alguna de las distintas soluciones habitacionales que propone el I.P.V. a sus aspirantes.

Destaca que, no obstante lo expuesto, la Sra. PEREZ GODOY ha resultado beneficiaria de una solución habitacional en el marco de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 73, que se encuentra en plena vigencia y establece las condiciones y modalidades propias que rigen la operatoria. Indica que esta norma prevé como requisito imprescindible para acceder a las distintas modalidades de financiamiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contempladas en ella, registrar una residencia mínima ininterrumpida en la Provincia, al menos de uno de los titulares, de 2 años.

Advierte que la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 86 refiere a su similar N° 27 y 80 sustituyendo el Anexo I de la primera, considerando desacertada la observación formulada atento que, conforme la operatoria adjudicada a la Sra. PEREZ GODOY, se encontraba cumplido a la fecha de inscripción el recaudo establecido en cuanto a la residencia mínima a acreditar.

Señala, además, que la antigüedad laboral no constituye un recaudo que excluya a la nombrada de la operatoria de que se trata, toda vez que éste es exigido para aquellos supuestos previstos en los puntos 3i.3) y 3i.4) del Anexo I de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 73, no encontrándose comprendida la nombrada en ninguno de ellos en razón de resultarle aplicable el punto 3i.1) "Relación de Dependencia", en función de lo cual se confeccionó el Acuerdo de Recupero de Crédito de fs. 51.

Destaca que las demás circunstancias aducidas en relación al posterior matrimonio con el Sr. METRECHEN, no fueron consideradas como atendibles para eximir a la Sra. PEREZ GODOY de los requisitos que debía cumplimentar, toda vez que a tenor de la normativa que le resulta de aplicación ésta reunía por sí tales recaudos.

Expresa, finalmente, que el hecho que el nombrado no se encontrase inscripto en el organismo no obsta su incorporación al legajo de quien si se encontraba inscripta y resulta su legítima esposa, habiéndose requerido y verificado a su respecto el cumplimiento de las formalidades y recaudos pertinentes.

Con los argumentos expuestos, concluye que el I.P.V. en la presente adjudicación ha observado los recaudos exigidos por la normativa y el procedimiento en vigencia en relación a la operatoria de que se trata.

VII.- Estos argumentos son compartidos por el Director General de Asuntos Jurídicos y el Presidente del organismo (conf. Nota I.P.V. (P) N° 286/04), solicitando la reconsideración de las observaciones efectuadas.

VIII.- Atento que al tiempo del ingreso de las actuaciones a este organismo de control el Secretario Contable se encontraba usufructuando su Licencia Anual Reglamentaria, quien resulta competente para resolver en esta instancia sobre las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal acorde lo dispuesto por el Punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, se dispuso su tratamiento en Plenario de Miembros, avocándose así a su conocimiento en los términos del art. 3 de la Ley Provincial 141, y en función de lo establecido por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la citada Resolución.

II.- ANÁLISIS:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguidamente analizaré el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A N° 37/04, y el descargo presentado por el I.P.V.

Tal como indica el citado Informe Legal la Resolución Reglamentaria IPV N° 086 es clara al establecer como requisito imprescindible para la inscripción, entre otros, poseer el solicitante o solicitantes una residencia mínima ininterrumpida en la Provincia de 4 años, exigiendo para la adjudicación acreditar igual período de residencia; no reuniendo en el caso la solicitante tal requisito al tiempo de la solicitud, ni de la adjudicación, según surge del Certificado de Residencia N° 4455/03, obrante a fs. 8 del Expediente N° 4669/03.

Esta norma modifica el Anexo III de la Resolución Reglamentaria N° 27, que establece los requisitos imprescindibles para la inscripción y adjudicación de viviendas o soluciones habitacionales otorgados por el I.P.V.

Según surge de sus considerandos, la norma obedeció a la necesidad de unificar la reglamentación en materia de requisitos a cumplimentar por los futuros adjudicatarios de salida habitacional otorgada por el Instituto Provincial de Vivienda, a fin de evitar contradicciones en la normativa vigente hasta ese momento.

En consecuencia, los nuevos requisitos generales previstos en ella, resultan aplicables a todos los postulantes de salidas habitacionales otorgadas por el Instituto Provincial de Vivienda, incluidas las adjudicaciones realizadas en el marco de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 73, vigente al tiempo del dictado de su similar N° 86. Ello así, considerando que la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 27, modificada por su similar N° 86, norma los procesos de inscripción, selección y adjudicación para todas las soluciones habitacionales que el organismo otorga.

Véase, siguiendo este criterio interpretativo, que la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 86 menciona en el Visto sus similares N° 27 y 80. Esta última norma, con el fin de unificar las exigencias previstas por la normativa vigente en la materia, modifica los requisitos a cumplir por los futuros adjudicatarios nacidos en países limítrofes colindantes y menciona en su Visto, precisamente, a las Resoluciones Reglamentarias I.P.V. N° 36 y 73.

Por otra parte, nótese que en este entendimiento se le hizo saber a la interesada tales requisitos en la declaración jurada de inscripción de fs. 4/5 del Expediente N° 4669/03, la que en su punto 6 reproduce el requisito previsto en el punto 2) del Anexo I de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 86.

No empece tal conclusión, la autorización por parte de la máxima autoridad del organismo de fs. 5 vta del citado Expediente invocada en el Informe Letra I.P.V. Z/N (DAL) N° 58/04, toda vez que de estimarse procedente la excepción a los requisitos previstos en la normativa vigente, debió disponerse a través de un acto

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



administrativo en forma fundada. Cabe señalar que en los considerandos de la Resolución I.P.V. N° 0062/04, de adjudicación, no se hace mención alguna a dicho requisito ni se pondera la procedencia de una excepción a tal recaudo.

En relación a la antigüedad laboral de la adjudicataria, este organismo de control no entendió que constituya un recaudo que excluya a la nombrada de la operatoria de que se trata, como sostiene el I.P.V., sino que tal como lo indica el Punto 4) del Anexo I de la Resolución Reglamentaria I.P.V. 86 y la propia Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 73, lo consideró como un elemento más a ponderar por parte del organismo al analizar la situación económico-social de la postulante. (véase Acta de Constatación N° 014/04 – I.P.V., fs. 58 del mencionado Expediente)

Por otra parte, el matrimonio de la interesada con el Sr. METRECHEN fue invocado por el Director del Area Social del organismo, mediante Nota N° 20/04 (fs. 70), donde aclara que la Sra. PEREZ GODOY formó un nuevo grupo familiar con el nombrado, quien acredita residencia en la Provincia mediante el recibo de haberes de fs. 69; y por el Jefe del Departamento Gestión de Créditos, por Nota N° 72/04 (fs. 72), quien informa que la antigüedad laboral de la nombrada se aceptó por decisión del Ex Presidente Arq. Alberto IBARRA, destacando que a fs. 35 consta Acta de Matrimonio con el Sr. METRECHEN quien presenta a fs. 69 recibo de haberes, según el cual estarían en condiciones de amortizar el préstamo.

Asimismo, de incorporar al cónyuge de la solicitante como cotitular de la adjudicación, debería efectuarse un nuevo Informe de Adjudicación y Acuerdo de Recupero del Crédito, ya que los glosados a fs. 26 y 50/51, mencionados en los considerandos del Resolución I.P.V. N° 0062/04, refieren únicamente a la Sra. PEREZ GODOY, debiendo considerarse los ingresos totales del grupo familiar para la determinación del importe de la cuota de amortización del crédito otorgado a ambos, tal como lo establecen las Resoluciones Reglamentarias I.P.V. N° 73 y 86 y Resolución I.P.V. N° 2506/98.

III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones precedentemente efectuadas, estimo que correspondería mantener las observaciones oportunamente formuladas mediante Actas de Constatación I.P.V. N° 089/04 y 099/04.

Es mi voto.-

VOTO CORRESPONDIENTE AL CONTADOR CLAUDIO RICCIUTI:

Vienen a esta Vocalía Legal los Exptes. N°s 4669/03 y 504/04 del registro del IPV, caratulados: “PEREZ GODOY, ADRIANA – OPERATORIA CREDITO INDIVIDUAL – RESOL. REGL. IPV N° 73/77” y “REF./ RESOLUCION REGLAMENTARIA 73/77



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PEREZ GODOY ADRIANA MARIA JOSE ETAPA 1 – RIO GRANDE”,
respectivamente, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto:

Las actuaciones fueron observadas por el Auditor Fiscal en el Control Previo, mediante Actas de Constatación N° 89/04 y 99/04, en el marco del Informe Legal N° 37/04, indicando que el préstamo en cuestión fue otorgado contraviniendo los requisitos establecidos en la Resolución Reglamentaria N° 86.-----

El cuentadante insiste el reproche del Auditor Fiscal a través del Informe IPV Z/N N° 58/04. En esta instancia las actuaciones son giradas para su tratamiento en Plenario.-----

Del análisis de la documental puesta ante mí, adelanto mi voto en adhesión a la postura asumida por el Sr. Presidente en escrito de fecha 05/05/04, por el cual concluye en el mantenimiento de las observaciones formuladas mediante Actas de Constatación N°s 89/04 y 99/04, en el marco del Informe Legal N° 37/04.-----

Así voto.-----

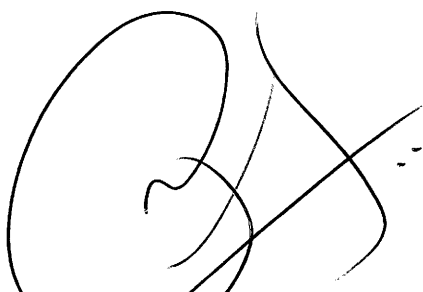
VOTO CORRESPONDIENTE AL CONTADOR VICTOR MARTINEZ:

Vienen a esta Vocalía de Auditoría los expedientes de referencia, a los cuales se ha incorporado los votos correspondientes a los restantes integrantes del Cuerpo. Analizados los argumentos vertidos en tales escritos, adelanto mi voto en adhesión a la postura adoptada por el Sr. Presidente, impulsando la ratificación de las observaciones efectuadas en Actas de Constatación N°s 89/04 y 99/04.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente a través del cual se dará carácter de externo al presente acta, notificando de ello al Auditor Fiscal actuante y al Sr. Presidente del IPV con la remisión de las actuaciones.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 498 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA